

CONSTANCIA DE SECRETARIA: abril 5 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la Notaría Segunda del Círculo de Montería, certifica el fracaso de la negociación de deudas del señor Camilo Andrés Romero Piñeres, de conformidad con lo indicado en el Art. 559 del CGP. Igualmente, ingresa al proceso la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 690
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES
Radicado:	2023-00006-00

ASUNTO

Reanudar el trámite al proceso por haberse suspendido por conciliación de deudas y según información proveniente de la Notaría Segunda del Círculo de Montería, quien informa que el proceso fracaso.

CONSIDERACIONES

Allegado y glosado al expediente digital información proveniente de la Dra. Dora Inés Aaron Tapia, Operadora de Insolvencia de la Notaría Segunda del Círculo de Montería, se puede observar que el trámite concluyó por haberse declarado el fracaso de la negociación en el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, promovido por el acá ejecutado el señor Camilo Andrés Romero Piñeres, con fundamento en lo reglado por el Art. 559 del CGP.

Así las cosas, el proceso se reanudará y continúa con su trámite normal en la actuación que se estaba surtiendo.

Por otra parte, en atención a la renuncia del poder allegada por la Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo, en cuanto al mandato otorgado por Bancolombia; el

Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se advierte que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo indicado en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y continuar con el trámite que se estaba surtiendo, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, en cuanto al mandato otorgado por Bancolombia.

TERCERO: ADVERTIR que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b934e31dc092ab366ea38f38dba2f73f3731f528a4c4c4f69577dbb5c1873ef**
Documento generado en 09/04/2024 06:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>